

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:** CT-  
CI/A-18-2019

**INSTANCIA VINCULADA:**  
SECRETARÍA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **doce de noviembre de dos mil diecinueve**.

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000210219, requiriendo:

*“...solicito saber, ante esta institución, si los ministros de la Suprema Corte de Justicia que enumero abajo han realizado su declaración patrimonial. Si la respuesta es afirmativa, solicito una copia, a ser posible digital, de la declaración patrimonial de cada uno de ellos. Solicito, por favor: 1.-Su declaración más reciente. 2.-Su declaración más antigua dentro de la Suprema Corte. Es decir, la que debieron hacer al tomar protesta de su cargo de ministro. 3.-En caso de que existía y estuvieran en su cargo en ese año, las realizadas durante el año 2015.*

*La lista de ministros sería la siguiente:*

- 1.-Arturo Zaldivar Lelo de Larrea*
- 2.-Juan Luis González Alcántara Carrancá*
- 3.-Luis María Aguilar Morales*
- 4.-Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena*
- 5.-Jorge Mario Pardo Rebolledo*
- 6.-Norma Lucía Piña Hernández*
- 7.-Javier Laynez Potisek*
- 8.-Jasmín Esquivel Mossa*
- 9.-José Fernando Franco González Salas*
- 10.-Eduardo Tomás Medina Mora Icaza*
- 11.-Alberto Pérez Dayán” (...)* [enterrrenglonado propio] (sic)

**II. Acuerdo de admisión de la solicitud.** Por acuerdo de cuatro de octubre de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), una vez analizada la naturaleza y el contenido de la solicitud, determinó que resultaba procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0465/2019.

**III. Requerimiento de informe.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2944/2019 el Titular de la Unidad General requirió a la Secretaría General de la Presidencia para que informara sobre la existencia de la información y, en su caso, su clasificación.

**IV. Prórroga en el procedimiento global de acceso a la información.** Durante el trámite del presente asunto, en sesión de catorce de octubre de dos mil diecinueve el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.

**V. Informe de la instancia requerida.** La Secretaría General de la Presidencia, por oficio SCJN/SGP/0229/2019, rindió su informe.

**VI. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3073/2019, de dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborase el proyecto de resolución respectivo.

**VII. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

#### **CONSIDERANDO:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III de la Ley General, 65, fracciones I, II y III de la

Ley Federal, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Precisión del contenido de la solicitud.** En la solicitud de información se piden las declaraciones patrimoniales de las Ministras y los Ministros de este Alto Tribunal, en particular, la más antigua, la reciente y la elaborada en el año 2015.

En respuesta, la Secretaría General de Presidencia señala que:

- En cuanto a las **declaraciones recientes**, de los archivos de la Secretaría General de Presidencia se advierte que la información solicitada es existente. Se aclara que en el caso de la Ministra Yasmin Esquivel Mossa y el Ministro Juan Luis González Alcántara Carranca únicamente se tienen las declaraciones iniciales correspondientes al año 2019, al comenzar en esa fecha sus encargos constitucionales.

Independientemente de lo anterior, se señala que al momento en que las mencionadas Ministras y Ministros presentaron sus respectivas declaraciones, existían diversas disposiciones legales y reglamentarias que, por una parte, estipulaban la categoría de confidencialidad de la información relativa a la situación patrimonial y, por otra parte, condicionaban su divulgación al consentimiento del servidor público respectivo. En este sentido, en los casos particulares no se consintió su divulgación, lo que se traduce en que la información es **confidencial**.

Aun cuando la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que las declaraciones patrimoniales serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales, tal efecto de difusión se actualizaría hasta que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (Comité Coordinador) emita los formatos respectivos, situación que no ha sucedido.

- En relación con las **declaraciones iniciales y de 2015**, el Comité de Transparencia ya se pronunció sobre esa información –con excepción de la

referente a la Ministra Esquivel Mossa y al Ministro Alcántara Carranca- al resolver el expediente **CT-CI/A-4-2019**, por lo que se trata de información cuya clasificación se ha realizado previamente por el órgano competente.

Como se observa, este Comité ya se ha pronunciado sobre la clasificación de una parte de la información que ahora se pide, esto es, las declaraciones iniciales y las realizadas en 2015 de los integrantes del Tribunal Pleno, con excepción de la Ministra Yasmin Esquivel Mossa y del Ministro Juan Luis González Alcántara Carranca.

En efecto, al resolverse el expediente **CT-CI/A-4-2019** este Comité **confirmó la confidencialidad de las declaraciones iniciales y de 2015** porque los servidores públicos no consintieron la divulgación de la información. Por tanto, al estar previamente clasificada la información requerida, resulta innecesario que este órgano colegiado haga un pronunciamiento de nueva cuenta, lo anterior en términos del artículo 106 de la Ley General.

Tomando en cuenta lo anterior, solo resta analizar la clasificación decretada por la Secretaría General de Presidencia respecto de las declaraciones patrimoniales de 2019.

### III. Confidencialidad. Declaraciones de 2019

Retomando los precedentes más recientes<sup>1</sup>, este Comité de Transparencia se ha pronunciado en el sentido de confirmar la confidencialidad de las declaraciones patrimoniales.

<sup>1</sup>

Expediente	Contenido de la solicitud	Resolución del Comité de Transparencia	Fecha de resolución
CT-CI/A-4-2019	<i>“copia, a ser posible digital, de la declaración patrimonial de cada uno de ellos. Luis María Aguilar Morales Norma Lucía Piña Hernández Eduardo Tomás Medina Mora Icaza José Ramón Cossío Días José Fernando Franco González Salas Javier Laynez Potisek Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena Jorge Mario Pardo Rebolledo Margarita Beatriz</i>	Confirmar la confidencialidad de las declaraciones.	13 febrero 2019

Para justificar lo anterior, se tiene presente que en términos del artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las declaraciones patrimoniales serán públicas, salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución.

En ese sentido, la difusión está condicionada a la protección de aquella información que pueda afectar la vida privada o los datos personales, motivo por el cual se prevé que el Comité Coordinador debe emitir los formatos, lineamientos y criterios que permitan garantizar que estos rubros queden en resguardo de las autoridades competentes.

Hasta en tanto el Comité Coordinador no autorice lo anterior, en términos del artículo tercero transitorio, párrafo sexto del decreto que expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los formatos actuales de las declaraciones patrimoniales continuarán vigentes.

Incluso, se tiene presente que en el *“Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil diecisiete, se advierte que las obligaciones relativas a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses serán exigibles, en los términos que prevé la citada ley general, a partir del momento en que el Comité Coordinador dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables.

En ese contexto, en el *“Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y*

	<i>Luna Ramos Arturo Zaldívar Lelo de Larrea Alberto Pérez Dayán</i>		
CT-CI/A-3-2019	<i>“Solicito copias simples de las declaraciones patrimoniales que hayan presentado los ex ministros Olga Sánchez Cordero y José Ramón Cossío desde el año 2000 a la fecha.”</i>	Confirmar la confidencialidad de las declaraciones.	30 enero 2019

*de intereses y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se determina que el formato aprobado será utilizado por los servidores públicos de manera obligatoria cuando se encuentre operable, en otras palabras, **una vez que sea técnicamente posible la interoperabilidad de los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses con la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, lo que no podrá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.**

Por lo tanto, dado que los nuevos formatos y lineamientos relativos aún no se formalizan, debe concluirse que prevalecen los formatos que se encontraban vigentes, en los cuales se establece la posibilidad para el servidor público obligado de autorizar o no la publicidad de lo declarado en los mismos.

En estas condiciones, se tiene presente que en los formatos de declaraciones de situación patrimonial vigentes para quienes presentan dicha declaración, de conformidad con lo dispuesto en el *“Acuerdo número 9/2005, de veinticinco de marzo de dos mil cinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de este Alto Tribunal y del seguimiento de la situación patrimonial de estos y de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”*, el servidor público obligado a presentarla tiene la posibilidad de autorizar o no la publicidad de la información que declara.

Es importante tomar en cuenta lo anterior, toda vez que en el informe del área se especifica que el servidor público no autorizó hacer pública la información, de lo que deriva que no se cuenta con la autorización expresa de quien presentó las declaraciones requeridas, de ahí que dicha información sí **debe clasificarse como información confidencial.**

Lo anterior, en virtud que, en términos de lo dispuesto por los artículos 70, fracción XII, de la Ley General, la divulgación de la versión pública de los datos que constan en esas declaraciones se encuentra sujeta a la voluntad de los titulares de la información respectiva, circunstancia que no se actualiza en el caso que se analiza.

En consecuencia, este Comité de Transparencia estima **confirmar la confidencialidad de las declaraciones patrimoniales de 2019** que informa la Secretaría General de la Presidencia.

Por último, es importante mencionar que en los casos de la Ministra Esquivel Mossa y del Ministro Alcántara Carranca la declaración inicial del 2019 es la única con la que se cuenta, al comenzar en esa fecha sus encargos constitucionales.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se confirma la confidencialidad de la información en términos del considerando III de esta resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

AEOV/AMGP